

**MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON EL QUE INICIA  
UN PROYECTO QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA ACOGERSE A LA LEY N° 19.234,  
RELATIVA A BENEFICIOS PREVISIONALES PARA EXONERADOS POR MOTIVOS  
POLÍTICOS  
(3231-13)**

Honorable Senado:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto, prorrogar el plazo para acogerse a los beneficios establecidos para los exonerados por motivaciones políticas, previsto en la Ley N° 19.234.

ANTECEDENTES.

La Ley N° 19.234, de 1993, estableció beneficios previsionales para exonerados por motivos políticos, que luego fueron perfeccionados por la Ley N° 19.582, de 1998.

Con las adecuaciones introducidas por el último cuerpo legal, se permitió hacer menos restrictiva la aplicación del régimen normativo que beneficia a los exonerados políticos. Para ello, se ajustó el texto de la Ley N° 19.234, de 1993, a los fines reparatorios de la misma, con el objeto de hacerla más efectiva, extendiendo sus beneficios y flexibilizando el acceso a los potenciales beneficiarios. Lo anterior significó que el universo se amplió de la misma manera que los beneficios, posibilitando al mismo tiempo, que se cursaran solicitudes efectuadas al amparo de la Ley N° 19.234, y que se encontraban pendientes por los problemas que presentaba su aplicación.

Transcurridos casi 10 años desde la vigencia de la citada Ley 19.234 y cinco años, desde la vigencia de la normativa que la perfeccionó, ha sido posible constatar que todavía existen numerosos casos de personas que no han podido acceder a sus beneficios.

NORMATIVA QUE BENEFICIA A LOS EXONERADOS.

La normativa que beneficia a los exonerados está constituida fundamentalmente por la Ley N° 19.234, de 1993 y la Ley N° 19.582, de 1998.

Beneficios concedidos por la Ley N° 19.234.

El cuerpo legal en referencia, estableció cuatro beneficios posibles:

- a. Jubilación por expiración obligada de funciones.
- b. Indemnización de desahucio.
- c. Pensión no contributiva.
- d. Abono de tiempo por gracia.

Perfeccionamientos introducidos por la Ley N° 19.582.

Esta ley, amplió los beneficios del régimen jurídico que favorece a los exonerados, de la siguiente manera:

- a. Aumentó el bono de tiempo por gracia para obtener la respectiva pensión y mejorar los momentos de los beneficios, calificando su procedimiento y bases de cálculo.
- b. Incorporó como beneficiarios de la Ley a los exonerados del Congreso Nacional, del Poder Judicial y de las Fuerzas Armadas, de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones.
- c. Mejoró los beneficios para las personas acogidas a la Ley N° 19.234.
- d. Otorgó nuevos plazos para impetrar los beneficios.

Plazo fijado por la Ley N° 19.582 para acogerse a sus beneficios.

Como se recordará, la Ley N° 19.582 amplió el plazo que la primitiva Ley N° 19.234 establecía para acogerse a sus beneficios.

Así, para el ejercicio de las nuevas posibilidades que concedió para acceder a la pensión no contributiva y abonos de tiempo, se otorgó un plazo de 12 meses contados desde el día primero del mes siguiente al de su publicación, esto es el 31.08.1998.

SOLICITUDES DE AMPLIACION DE BENEFICIOS A EXONERADOS.

El Ejecutivo ha recibido numerosas peticiones de ampliación del alcance de la normativa que beneficia a los exonerados, que se sintetizan en el Proyecto de Acuerdo de la Cámara N° 561, de 6 de junio de 2001. Mediante éste, se insta al Ejecutivo enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley destinado a perfeccionar la Ley N° 19.234, sobre Reparaciones a Exonerados Políticos, estableciendo un plazo de seis meses corridos para efectuar nuevas solicitudes de beneficios y mejorar su contenido y estructura.

Con todo, las actuales restricciones financieras que enfrenta el país, como consecuencia de la recuperación económica en que se encuentra empeñado y el inestable y conflictivo escenario internacional, dificultan extender aún más los beneficios que ya contempla la normativa reparatoria de los exonerados por motivaciones políticas.

De ahí que el Gobierno viene en presentar a la consideración del H. Congreso Nacional un proyecto de ley que estima de gran importancia, cuya finalidad es ampliar el plazo para acogerse a los beneficios de la Ley N° 19.234, y sus modificaciones posteriores.

#### CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El contenido y objetivo principal de esta iniciativa legal es otorgar nuevos plazos para solicitar los beneficios. Para ello, el proyecto dispone el establecimiento de un nuevo plazo de 12 meses para impetrar los beneficios de la Ley N°19.234, modificada por la Ley N° 19.582, a contar del día 1° del mes siguiente al de la publicación de esta nueva ley.

En razón de lo anteriormente expuesto, tengo a bien remitir a la consideración de esa H. Cámara, para ser tratado en la Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional, el siguiente

#### **PROYECTO DE LEY:**

"ARTÍCULO UNICO.- Establécese un plazo de doce meses, a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación de la presente ley, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 7°, 19 y 20 de la Ley N° 19.234, modificada por la Ley N° 19.582.

ARTICULO TRANSITORIO.- El mayor gasto fiscal que represente durante el año 2003 la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto vigente del Instituto de Normalización Previsional (INP) y en lo que restara, con cargo a las transferencias del ítem 50-01-03-25-33.104 de la partida Tesoro Público del presupuesto en actual aplicación."

Dios guarde a V.E.,

(FDO.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- JOSE MIGUEL INSULZA SALINAS, Ministro del Interior.- MARIA EUGENIA WAGNER BRIZZI, Ministra de Hacienda (S).- RICARDO SOLARI SAAVEDRA, Ministro del Trabajo y Previsión Social